



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2019

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

FORMA A-34

En la Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Samuel Sotelo Salgado, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Anexos: a) Copia certificada del Periódico Oficial de Morelos, número 5648, sexta época, de ocho de noviembre de dos mil dieciocho. b) Acuse de recibo del oficio 600-03-06-2018-(98)24943, de siete de diciembre de dos mil dieciocho, dirigido a la representante legal de Tiendas Soriana, S.A. de C.V., suscrito por la Administradora de lo Contencioso "6", de la Administración Central de lo Contencioso del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativo a la resolución emitida en el recurso de inconformidad con número de expediente RI 019/2018; así como sobre que le acompaña. c) Copia certificada de diversas documentales que obran en el expediente con numero de control PF/03790/0518/GEN(F)25-18 del índice de la Procuraduría Fiscal del Estado de Morelos.	004279

Documentales recibidas el veintiocho de enero pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de Samuel Sotelo Salgado, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, en términos del artículo 11-A¹ de la Ley de Coordinación Fiscal, que promueve contra el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Jefe del Servicio de Administración Tributaria y la Administradora de lo Contencioso "6", de la Administración Central de lo Contencioso, de la Administración General Jurídica, del Servicio de Administración Tributaria, en la que impugna lo siguiente:

"La resolución emitida por la Administradora de lo Contencioso 6, de la Administración Central de lo Contencioso, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria con número de oficio 600-03-06-2018-(98)24943 del 07 de diciembre de 2018, a través de la cual se determinó que existe incumplimiento por parte del Gobierno del Estado de Morelos a las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de

¹ Artículo 11-A de la Ley de Coordinación Fiscal. Las personas que resulten afectadas por incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las de coordinación en materia de derechos podrán presentar recurso de inconformidad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento o, en su caso, a partir de la fecha de pago de la contribución que corresponda. No procederá la interposición del recurso de inconformidad cuando se refiera a la interpretación directa del texto constitucional. [...]

La resolución podrá ser impugnada por los promoventes del recurso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y por la entidad afectada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2019**

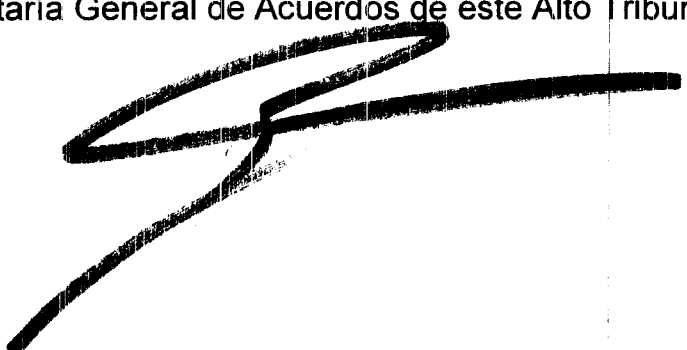
las de coordinación en materia de derechos, al haber mantenido en vigor el derecho por la autorización de 'ampliación de horario anual' (horario extraordinario anual) para el funcionamiento de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, el cual causará de 24 a 60 Unidad de Medida y Actualización (UMA), a través del citado artículo 40, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos para el ejercicio fiscal 2018 y se ordena a la Tesorería de la Federación devuelva a Tiendas Soriana, S.A. de C.V., la cantidad de \$992,891.25 cobrada por concepto de 'ampliación de horario anual' (horario extraordinario anual), de conformidad con lo previsto en el artículo 11-A, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal. [...]"

Con fundamento en los artículos 10, fracción X², y 14, fracción II³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 11-A, último párrafo, y 12⁴ de la Ley de Coordinación Fiscal; 24⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81⁶ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **térnese este expediente *******

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.


LRF/KPFR

² Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: [...]

X. De los juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que hace a las controversias constitucionales; [...].

³ Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

⁴ Artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Entidad inconforme con la declaratoria por la que se considera que deja de estar adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrá ocurrir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, demandando la anulación de la declaratoria que se haya dictado conforme al artículo anterior de esta Ley.

⁵ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁶ Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído de uno de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el **juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 2/2019**, publicado el siete de febrero de dos mil diecinueve. Conste.

SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
JUECES DE LA RESOLUCIÓN SUP ANTECEDENTE

CONFEJES NOTIFICADOS ANTES DE LA FECHA ANTERIOR
POR LA SUPREMACÍA DE LA LEY DE LA FEDERACIÓN
COMPARANDO LOS
ECONÓMICOS NOTIFICADOS POR LA SUP ANTECEDENTE, POR
LA SUPREMACÍA DE LA LEY DE LA FEDERACIÓN